

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2020-00061

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente proferir pronunciamiento respecto a solicitud.

Barranquilla, Agosto 28 de 2020

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Agosto treinta y uno (31) de Dos mil veinte (2.020)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la Doctora IRMA CECILIA MARROQUIN ROCA, en calidad de apoderada judicial de la demandada dentro del proceso ejecutivo de referencia ESE HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA, manifiesta por medio de memorial allegado a esta agencia judicial, en fecha Agosto 20 de 2020, que solicita la suspensión del proceso, conforme a lo contemplado en el Artículo Numero 9 de la Ley 1966 del 11 de julio de 2019 por encontrarse la entidad que representa aplicando a un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, el cual establece:

“Artículo 9°. Aplicación de las medidas del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero. A partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso. Durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE. Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida. Lo anterior no tendrá aplicación cuando se presente concepto de no viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en este caso el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben dar aplicación al Artículo 7 de la presente ley.”

Lo cual encuentra procedente el despacho en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 58 de 2020, a saber:

La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero elaborada por los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado y aprobada por las Juntas Directivas deberá ser presentada para su viabilidad ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por parte del Gobernador o Alcalde Distrital, en el caso de las Empresas Sociales del Estado de nivel departamental o distrital, respectivamente. Para las Empresas Sociales del Estado del nivel municipal, la presentación se realizará por parte del Gobernador, previa coordinación con el Alcalde municipal.

Parágrafo. Para todos los efectos, incluido lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley 1966 de 2019, se entiende presentada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando la misma sea radicada por parte del Gobernador o Alcalde Distrital a través de la “Sede Electrónica” disponible en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los plazos, términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por lo tanto, se dispondrá dicha suspensión y consecuente levantamiento de medidas decretadas, como quiera que con la petición se allegó constancia del cargue de los documentos correspondientes ante la página web del ministerio de hacienda y crédito público.

Así mismo, se observa que obra en el expediente contentivo de la demanda de referencia, memoriales con los que la apoderada judicial de la parte demandada, contesta la demanda de referencia, propone excepciones e interpone recurso de reposición en la misma fecha antes señalada, a los cual se dispondrá no dar trámite en atención a lo resuelto respecto de decretar la suspensión del proceso y en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la suspensión del proceso conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y por las razones expuestas.
2. No dar trámite a las excepciones propuestas ni al recurso de reposición interpuesto contra el auto que decretó medidas cautelares, en atención a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE